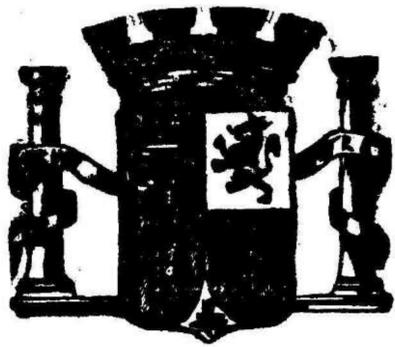


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 81.

El Ilmo. Sr. Director general de Política y Administracion con fecha 30 de Noviembre último me dice lo siguiente:

Habiendo observado que, a pesar de las disposiciones vigentes sobre la forma y requisitos con que los Ayuntamientos han de estender las actas-poderes que otorgan á favor de particulares para que estos perciban de las oficinas de la Deuda pública y demás dependencias del Estado los valores procedentes del capital del 80 por 100 de sus Propios enagenados, muchas de aquellas Corporaciones, olvidando por completo la legislacion que rige en la materia, no estienden los citados documentos en el papel del sello correspondiente, lo cual, además de ocasionar un perjuicio notable á los ingresos de las Rentas públicas, produce en la tramitacion de los expedientes un aumento de trabajo estéril para este Centro y para los pueblos; esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S. que las actas-poderes que le sean remitidas por los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia para elevarlas á este Ministerio, no sean cursadas sino reuniesen las circunstancias siguientes:

1.º Hallarse ajustadas á lo establecido en la circular de 31 de Enero de 1865.

2.º Remitirse por duplicado.

3.º Hallarse estendidas en el papel sellado correspondiente con arreglo á la ley. Los funcionarios del orden administrativo que reciben, dán curso ó autorizan los documentos en que se falte á este requisito, sin corregir la infraccion, tienen la responsabilidad que marcan los artículos 80 y siguientes del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y el 20 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876.

4.º Expresar en el oficio de remision de las actas á ese Gobierno de provincia, cuando los poderes fueren revocando otros anteriores, á fin de que al elevarlas á este Ministerio se haga constar tambien en la comunicacion.

Esta Direccion se promete del acreditado celo de V. S. la mas puntual é inmediata observancia de esta circular, de la que se se servirá acusar recibo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, llamando la atencion de los Ayuntamientos respecto de las disposiciones que contiene la preinserta orden á fin de evitar los perjuicios que de no llenar tales requisitos se irrogarian á los intereses de los pueblos.

Palencia 8 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

## Circular núm. 82.

Segun me participa el Sr. Juez de 1.º instancia de Lerma, se sigue por aquel Juzgado causa criminal

á cuatro sujetos desconocidos que el dia 27 de Noviembre último, maltrataron á varios vecinos de Peral de Arlanza y les robaron las caballerias cuyas señas se expresan á continuacion.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la captura de los ladrones y busca de las caballerias, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de dicho Juzgado.

Palencia 7 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

## Señas de las caballerias.

Un macho de seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, de diez y ocho años, almendrado, rozado en el pescuezo y á las manzanas producido por la collera.

Una mula de algo menos de alzada, pelo negro, de veinte años, redonda, con un lupar blanco, y en la natura tiene un rasgon ó falta de carne á un lado.

Un macho mohino de siete cuartas próximamente, fuerte, con un lunar blanco en el lomo, y en el cuarto derecho de atrás tres lunares blancos y un poco rozado en el pescuezo, como consecuencia del trabajo y el cuadril izquierdo, con algunas señas del látigo, de 14 años.

Otro, pelo castaño claro, de seis cuartas y dos dedos ó tres de alzada, de 12 años, algo rozado en el pescuezo del trabajo, bien puesto; en el pié derecho tiene una cicatriz en el casco por la parte

de afuera, efecto de alguna picadura con la reja del arado.

## Señas de los ladrones.

Dos de ellos con sombrero, capa y chaqueta negra, caballos negros, ambos con palos y el uno de ellos, con una arma de dos cañones al parecer revolvers.

Otro con capa y sombrero negro, y otro con gorra de piel con las alas bajas, capa negra, pantalon de corte rayado oscuro, delgado de cara, con caballo rojo; todos de edad como de cuarenta á cuarenta y tres años, con vigote y al parecer jitanos.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Segunda sesion celebrada por la Excelentísima Diputacion Provincial en 4 de Octubre de 1877.

En la ciudad de Palencia á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, siendo las ocho de la tarde, hora prefijada en la sesion de la mañana, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion Provincial los Sres. D. Tomás Gomez Inguanzo, D. Juan Martinez Merino, D. Antonio A. Reyero, Don Domingo Márcos Rodriguez, D. Fernando M. Estéban Collantes, Don Demetrio Betegon, D. Valentín San Juan Serrano, D. Juan Perez Miguel, D. Félix Montaves, D. Modesto Hompanera, D. Eduardo Maria de Velasco, D. Ricardo Castrillo y D. Crisógono Manrique, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion de este dia, leyendo el Secretario, Sr. Manrique,

el acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente dió cuenta el mismo Sr. Secretario, del siguiente dictámen:

»A la Excm. Diputacion Provincial.—La Comision especial encargada de proponer á V. E. la plantilla que con arreglo á la legislacion vigente de Obras públicas debe regir para el nombramiento de personal facultativo encargado del estudio, direccion é inspeccion de las de esta Provincia, cree, adaptándose á los preceptos de aquella, que la Excm. Diputacion puede aceptar la siguiente plantilla:—Un Jefe facultativo de obras provinciales con la categoría de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos con el sueldo anual de tres mil pesetas y las indemnizaciones de Ley.—Un primer Ayudante con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas é indemnizaciones.—Dos segundos Ayudantes con el sueldo de mil quinientas pesetas anuales.—Un ordenanza con el sueldo anual de quinientas pesetas.—Bajo esta base la Comision tiene el honor de proponer que se nombre primer Ayudante á D. Lorenzo A. Zamora, Director de Caminos vecinales, y segundos á D. Fernando Martinez Girart y D. Eusebio Garcia Quijano, actuales Ayudantes de la Direccion de Caminos, y que se anuncien en el Boletin oficial de la Provincia las vacantes de Jefe facultativo y ordenanza por término de treinta dias, á fin de que puedan optar á dichas plazas los que lo tengan por conveniente.—Esto no obstante, la Excelentísima Diputacion resolverá lo que considere mas acertado. Palencia 4 de Octubre de 1877.—Domingo Marcos Rodriguez.—Demetrio Betegon.—Juan Martinez.»

Abierta discusion sobre este asunto y no habiendo sido impugnado el dictámen por ningun Sr. Diputado, se puso á votacion, siendo aprobado por unanimidad en forma ordinaria, y por tanto nombrados los empleados en él designados á quienes por lo mismo se declara cesantes de los cargos que en la actualidad desempeñan.

A continuacion se dió cuenta del proyecto de exposicion que de conformidad con lo acordado en la sesion anterior, debe elevarse al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, en solicitud de autorizacion para proseguir segun la legislacion anterior las obras públicas provinciales proyectadas y presupuestadas, hasta tanto que formado el plan general y hecho el nombramiento de personal facultativo, puedan ajustarse á la legislacion vigente, y enterada la Excm. Diputacion acordó uná-

nime prestarle su conformidad y mandar que se remita la exposicion al Sr. Gobernador para darle el curso correspondiente.

Acto continuo se dió cuenta del expediente instruido á instancia de D. Francisco Montes Fernandez, vecino de Cervera de Pisuerga, en solicitud de que le sean abonadas 963 pesetas, 16 céntimos, que devengó como guarda mayor de montes que fué de la primera comarca desde 19 de Febrero de 1867 á 30 de Abril de 1868, y en vista de su estado, la Excm. Diputacion, para mejor resolver, acordó unánime se reclame del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino certificacion en que conste si en las nóminas correspondientes aparece firmado el recibo por el interesado y quien sea el habilitado que suscribe los libramientos del personal de montes, mandando que en su dia y recibido que sea aquel documento, se informe por la Comision de Presupuestos.

En este estado dió cuenta el Secretario interino, Sr. Castrillo, del siguiente dictámen:

»Excm. Diputacion Provincial.—Excmo. Sr.:—La Comision de Fomento ha examinado con la detencion debida el expediente promovido por D. Toribio Gatón Rojo, contratista de las obras del puente de Sotobañado sobre el rio Boedo, para que se le indemnice de los daños ocasionados por fuerza mayor en las mencionadas obras á consecuencia de las fuertes avenidas del invierno.—Del referido expediente aparece en primer lugar que por el Sr. Gatón se presentó una solicitud con fecha 13 de Diciembre en la que manifiesta que las avenidas del rio Boedo habian causado desperfectos de consideracion en las obras ejecutadas y pide no se le siga ningun perjuicio en el abono de las cantidades que por el concepto de daños le corresponde.—La instancia se remitió á la Direccion de Caminos que la devolvió informando que el caso á que se refiere dicho documento es uno de los comprendidos en el Reglamento de 17 de Julio de 1868 para la declaracion y abono de perjuicios causados por fuerza mayor. En vista de este informe la Comision Provincial dió su conformidad en 19 de Enero de 1867 y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos ante el Sr. Alcalde del pueblo de Sotobañado, se justificaron, habiendo disidencia entre los testigos respecto á la apreciacion de los daños originados, y hallándose cumplidas todas las prescripciones del Reglamento, la Comision en un todo conforme con el dictámen dado por el Director de Caminos, consideran-

do que este funcionario ha cumplido exactamente lo preceptuado en la regla 6.<sup>a</sup>, artículo 3.<sup>o</sup> del Reglamento de 17 de Julio de 1868, es de parecer que el caso en cuestion es fortuito y que en su consecuencia procede se abone al Sr. Gatón los daños y perjuicios que reclama, previa su valoracion con arreglo al artículo 4.<sup>o</sup> del citado Reglamento.—Esto no obstante, la Excm. Diputacion acordará como siempre lo que considere mas acertado.—Salon de sesiones 3 de Octubre de 1877.—M. Hompanera.—Félix Montaves.—Ricardo Castrillo.—Valentin San Juan.»

Abierta discusion sobre este asunto, el Sr. Velasco espuso, que como individuo de la Comision informante, tenia el sentimiento de disentir del dictámen de la mayoría: 1.<sup>o</sup> Porque en su concepto era indispensable oír nuevamente á los pueblos interesados: 2.<sup>o</sup> Porque la indemnizacion que se pretendia era excesiva, y 3.<sup>o</sup> Porque la importancia del asunto requería el aplazamiento de toda resolucion hasta tanto que con nuevos datos que se allegasen al expediente pudiese la Diputacion formar juicio acertado.

El Sr. Montaves contestó que la mayoría de la Comision que suscribe el dictámen se habia atenido á lo que resulta de los documentos oficiales que constituyen el expediente: que se habia oido á los pueblos y dado la debida publicidad en el Boletin oficial de la Provincia á la reclamacion del contratista, sin que contra ella se haya presentado reclamacion alguna: que resultan comprobados los hechos espuestos por este, y habiéndose oido el dictámen del Director de Caminos y tramitado el expediente segun lo dispuesto en el Reglamento de 17 de Julio de 1868, la mayoría de la Comision no habia vacilado en emitir su dictámen; pero que si el Sr. Velasco consideraba de necesidad la ampliacion del expediente, por su parte en manera alguna se oponia.

El Sr. Presidente anunció que el dictámen leído quedaba sobre la mesa y se señalaría dia para su discusion.

Pasó á la Comision de Beneficencia el expediente instruido acerca del pago de la celebracion de misa en el Oratorio de la Casa de Misericordia, á fin de que con vista de su resultado se sirva emitir su dictámen.

Enterada la Excm. Diputacion de una comunicacion de la Comision Provincial de Valladolid en que, reclamando el pago de estancias devengadas por dementes pobres de esta provincia acogidos en el Manicomio de aquella, propone

el establecimiento de un nuevo sistema de pagos, pidiendo se designe persona autorizada contra quien dirigir los giros, acordó unánime encargar al Sr. Ordenador de Pagos que haciendo uso de las atribuciones que la Ley le confiere realice el ingreso de los descubiertos que por recargos provinciales adeudan los pueblos, dictando al efecto con la Comision Permanente las disposiciones que estime convenientes.

En este estado espusieron los Sres. Martinez Merino y Montaves la urgente necesidad y notoria conveniencia de ultimar y llevar á ejecucion el proyecto de establecimiento de una Granja-modelo que en anteriores sesiones habia propuesto el primero, y despues de llamar la atencion de S. E. sobre el estado del expediente, rogaron á la Corporacion se sirviese consignar en el Presupuesto adicional partida bastante para sufragar los gastos de aquel Establecimiento, sin perjuicio de ampliarla en la formacion del ordinario del año próximo venidero.

El Sr. Presidente manifestó que á su tiempo llamaría la atencion de la Excm. Diputacion para que deliberase y resolviese lo que estimase justo sobre la súplica de los Sres. Martinez Merino y Montaves.

Y no habiendo otros asuntos señalados en la órden del dia, el Sr. Presidente levantó la sesion, anunciando que para la próxima se avisaría á domicilio, y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Ricardo Castrillo.—Crisógono Manrique.—Angel Ruiz Sierra.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

El dia 15 del próximo mes de Diciembre, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion la subasta para contratar, al precio máximo de diez pesetas resma 1200 de papel blanco continuo y el número que sobre estas puedan pedirse, que no excederán de 200, con destino á sellos del impuesto de guerra, y 1500 de la misma clase para los de comunicaciones, y las que sobre estas se reclamen hasta un total de 500.

La referida subasta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones aprobado en 20 del corriente, el cual, así como las muestras del precitado papel, estarán de manifiesto en esta oficina todos los dias no festivos de once de la mañana á tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia en cumpli-

miento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas.

Palencia 7 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

**PRESIDENCIA**  
*de la Audiencia de Valladolid.*

Sala de lo criminal.—Señores: D. Pedro Rubio de Torres.—Don Angel Morales.—D. Angel Maria Vela.—Auto número treinta y tres sentado en su libro: Hay una rúbrica.—Vistos estos autos por los Señores del margen, siendo Magistrado Ponente el Sr. D. Pedro Rubio de Torres, dijeron:

Resultando: Que por Benito Marcos, Félix Melgar y otros vecinos de Boadilla se intentaron ante el Juez Municipal del mismo pueblo juicios verbales de faltas contra Agustin Carrillo, Gregorio Villalon y Manuel Criado, vecinos de Villalon, por escesos, cometidos en propiedad de los primeros, situadas en los pagos de Herrera, Adiles y del Estituido del despoblado de Tejadillo término jurisdiccional de dicho Boadilla.

Resultando: Que libradas las correspondientes comunicaciones al Juez Municipal de Villalon para citar al Agustin, Gregorio y Manuel, acudieron ante este con escrito de veinte y cinco de Agosto último, pidiendo requiriera de inhibicion al Juez Municipal de Boadilla por corresponder el conocimiento de dichos juicios al de igual clase, ante quien comparecian, mediante á que el sitio donde se dice cometidos los daños, pertenece al término jurisdiccional de Villalon; y habiendo sostenido los dos repetidos Jueces Municipales su jurisdiccion, se remitieron los autos á la sala para su decision.

Resultando: Que de los documentos traídos á los autos por el Juez Municipal de Boadilla para justificar su competencia, se encuentra una Real sentencia dictada por la sala tercera de esta Audiencia en veinte y tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, en la cual se declaró que el conocimiento de los juicios verbales de faltas por daños en las fincas situadas en el despoblado de Tejadillo correspondia al Alcalde de Boadilla de Rioseco, á favor del cual se declaraba la competencia suscitada entre este y el

de Villalon; cuya Real sentencia se obligó á cumplir al Juez de Villalon apercibido de que de no darla cumplimiento se procedería contra él á lo que hubiese lugar.

Resultando: Que igual resolucio n ha recaído en el expediente gubernativo que entre dichos dos pueblos se suscitó, y en el cual por Real orden de treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y uno se declaró que el despoblado de Tejadillo se encontraba en el término alcabalatorio y jurisdiccional de Boadilla.

Resultando: Que el Ministerio fiscal á quien se pasaron los autos pidió se declarara la competencia á favor del Juez Municipal de Boadilla de Rioseco para conocer en los juicios por faltas cometidas en dicho término.

Considerando: Que aun cuando las resoluciones de que se hace mencion en los anteriores resultandos tengan el carácter de interinas y transitorias, mientras no se cree un estado definitivo, no puede menos de reconocerse que el término de Tejadillo corresponde al pueblo de Boadilla de Rioseco.

Considerando: Que segun el artículo trescientos veinte y cinco de la ley Orgánica del poder judicial, los jueces para conocer de los delitos ó faltas, lo son los de la demarcacion en que se hayan cometido; y no ofreciendo duda alguna que el término de Tejadillo corresponde al Municipal de Boadilla, este es el único competente para conocer de los juicios intentados.

Considerando: Que en vista de los antecedentes traídos á los autos, no puede menos de reconocerse la temeridad y mala fé de los Agustin Carrillo, Gregorio Villalon y Manuel Criado, al sostener esta competencia, temeridad y mala fé que debe ser corregida con la imposicion de costas.

Visto el artículo ántes citado: Se declara que el conocimiento de los juicios verbales de faltas á que se refiere esta competencia corresponde al Juez Municipal de Boadilla de Rioseco, al que se remitirán todas las actuaciones, poniéndolo en conocimiento del de Villalon con certificacio n de este auto; y haciéndose público en el Boletín oficial de las provincias del Distrito como se dispone en el artículo trescientos ochenta y seis de la ley Orgánica del poder judicial con las costas al Agustin Carrillo, Gregorio

Villalon y Manuel Criado. Así lo pronunciaron, mandaron y firmaron.

Valladolid Noviembre quince de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Rubio de Torres.—Angel Morales.—Angel M.<sup>a</sup> Vela.—Relator Doctor, Quintin Perez Calvo.—Escribanó de Cámara, Vicente Herrero.

Es copia conforme con su original de que certifico.

Y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, firmo la presente en Valladolid á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Vicente Herrero.

**INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.**

**TRABAJOS ESTADÍSTICOS.**

**PROVINCIA DE PALENCIA.**

(CONTINUACION.)

Modelo núm. 8.

NÚMERO 1.

PROVINCIA DE CUENCA.

JUZGADO MUNICIPAL DE CAÑETE.

Mes de Diciembre de 1876.

AÑO DE 1876.

Día 13.

NACIMIENTOS (1) INSCRIPTOS EN VIDA (2) VARONES Y HEMBRAS.

Inscripcion núm. 42, alumbramiento (3) triple, dos varones y una hembra. Corresponde á los niños N. N. (4) naci.<sup>a</sup> el día (5) 13 á las (6) diez de la (7) noche, hijos (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N. natural de (9) Belmonte, provincia de (10) Cuenca, de (11) 35 años de edad, su estado (12) casado, su profesion, oficio ú ocupacion (13) Médico, domiciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (15) Cuenca, su madre N. N., natural de (16) Alcañices, provincia de (17) Zamora, de (18) 24 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo, provincia de (22) Cuenca. Cañete de 1877.

*El Juez municipal,*

Modelo núm. 9.

NÚMERO 1.

PROVINCIA DE VALENCIA.

JUZGADO MUNICIPAL DE ALBERIQUE.

Mes de Mayo de 1876.

AÑO DE 1876.

Día 3.

NACIMIENTOS (1) INSCRIPTOS EN VIDA (2) VARONES Y HEMBRAS.

Inscripcion núm. 102, alumbramiento (3) triple, un varon y dos hembras. Corresponde á los niños N. N. (4) naci.<sup>a</sup> el día (5) 3 á las (6) doce de la (7) noche, hijos (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Boltaña, provincia de (10) Huesca, de (11) 36 años de edad, su estado (12) casado, su profesion, oficio ú ocupacion (13) sastre, domiciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (15) Valencia, su madre N. N., natural de (16) Valencia provincia de (17) idem, de (18) 24 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo, provincia de (22) Valencia. Alberique de 1877.

*El Juez municipal,*

Modelo núm. 10.

NÚMERO 1.

PROVINCIA DE LÉRIDA.

JUZGADO MUNICIPAL DE BALAGUER.

Mes de Mayo de 1876.

AÑO DE 1876.

Día 24.

NACIMIENTOS (1) INSCRIPTOS EN VIDA (2) HEMBRAS.

Inscripcion núm. 35, alumbramiento (3) triple, tres hembras. Corresponde á las niñas N. N. (4)

naci. el día (5) 24 á las (6) dos de la (7) tarde, hijos (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Cervera, provincia de (10) Lérida, de (11) 45 años de edad, su estado (12) casado, su profesion, oficio ú ocupacion (13) carretero, domiciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (15) Lérida, su madre N. N., natural de (16) Balaguer, provincia de (17) Lérida, de (18) 34 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo, provincia de (22) Lérida. Balaguer de 1877.

El Juez municipal,

NOTA. Se omiten las observaciones correspondientes á las llamadas marcadas con los números entre paréntesis por ir estampadas al pié de cada papeleta de las que se han remitido.

(Se continuará.)

CENSO DE POBLACION.

Circular.

Con objeto de preveer las dificultades que pudieran presentarse al verificar la inscripcion de los operarios, dependientes y demás individuos, en los Ayuntamientos en cuyo término radiquen fábricas, granjas, quinterías, tejares, chozas, etc., y con objeto tambien de que dicha inscripcion pueda verificarse, con el debido acierto, las Juntas municipales tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

1.º En las fabricas, granjas, tejares, quinterías, etc., se entregarán, una cédula de familia en la que se inscribirá con la suya respectiva el Administrador ó Jefe del establecimiento, inscribiendo en la misma á aquellos dependientes, criados, etc., que sin constituir familia ni tenerla tampoco en el término, habiten el mismo local que el Jefe del establecimiento.

2.º Que los operarios, dependientes, criados, etc., que teniendo familia en el término con quien figuren en el padron municipal, no deberán inscribirse en la cédula del Jefe del establecimiento, y si en las de sus respectivas familias como presentes, aunque pernocten en la fábrica ó establecimiento la noche del 31 de Diciembre, y

3.º Que los operarios, dependientes, criados, etc., que constituyendo familia habiten con estas en las fábricas ó establecimientos de que se trata, deberán inscribirse en cédulas aparte y no en la del Jefe del establecimiento, entregándose por las Juntas, tantas cédulas cuantas familias constituyan.

Del mismo modo y en aquellos pueblos en que no haya una completa seguridad de que las cédulas colectivas correspondientes á las posadas ó albergues, han de llenarse por los transeuntes que pernoctasen en ellas la noche del 31 de Diciembre, se numerarán con lapiz

y anotarán de la misma manera para que en el caso de no haber sido empleadas, por no haber habido transeuntes en aquella noche, puedan devolverse á esta Oficina sin inutilizarse, procediendo á numerarlas definitivamente y llenar las cabezas correspondientes las que hubieren sido empleadas.

Por último y con arreglo á lo que determinan los artículos 80 y 81 de la instruccion de 2 de Noviembre último sobre este servicio, os Presidentes de las Juntas municipales, se servirán participarme cada quince dias, el estado de los trabajos en cada término y adelantos que en los mismos se obtengan, consultando á esta oficina cuántas dudas se les ofrezcan.

Palencia 7 de Diciembre de 1877.—El Jefe de los trabajos, Juan Ruiz Stauroforo.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa cuna de esta capital, se presentarán en la oficina de Maternidad de la misma, en los dias 10, 11, 12 y 13 del mes de Diciembre próximo, de diez de su mañana á una de la tarde, á percibir los meses de Setiembre y Octubre últimos: ruego á los Sres. Alcaldes tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 28 de Noviembre de 1877.—El Director, Luis de la Guerra.

Juzgado municipal de Támara.

Por renuncia del que la obtenia en propiedad, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal sin dotacion alguna, pues esta consiste en los derechos que marcan los aranceles vigentes en sus diferentes casos.

Los aspirantes á ella, podrán presentar sus solicitudes documentadas en forma, dentro del plazo de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las que se dirigirán á la Secretaria de este referido Juzgado.

Támara 25 de Octubre de 1877.—El Juez municipal, Francisco Lanchares.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
11	2	"	"	2	"	"	"	"	2
14	"	"	"	"	"	"	1	1	1
15	1	"	"	1	1	"	"	1	2
16	1	1	"	2	1	"	"	1	3
17	1	"	"	1	3	"	1	4	5
18	"	"	"	"	2	"	"	2	2
20	"	"	"	"	"	1	1	2	2
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.	5	1	"	6	7	1	3	11	17

Palencia 21 de Noviembre de 1877.—El Juez municipal, José Calonge y Carrasco.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muert.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	"	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
12	"	"	"	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
13	1	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	2
15	1	"	1	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	2
16	1	2	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3
17	"	1	1	"	"	"	"	1	1	"	"	"	1	2
18	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
19	1	1	2	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	3
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.	4	7	11	3	1	4	15	"	1	1	"	"	1	16

Palencia 21 de Noviembre de 1877.—El Juez municipal, José Calonge y Carrasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NUEVA CONVOCATORIA.

No habiéndose podido constituir la Junta general de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega, convocada para el dia de ayer, por no reunirse las mayorías á que se refiere el artículo 1183 del Código de Comercio, se convoca á otra nueva Junta de dichos señores acreedores para el dia 20 del próximo Diciembre, á las cuatro de la tarde en esta ciudad, en el local que ocupa la Sociedad «Crédito Castellano», con objeto de darlas cuenta del estado en que se encuentra la liquidacion del caudal del referido Sr. Ortiz Vega, para que tomen en su virtud los acuerdos convenientes; advirtiendo que en esta Junta les formará el voto de la mayoría de los que á ella concurran.

Valladolid 20 de Noviembre de 1877.—Por acuerdo de la Comisión de acreedores.—El Presidente, José de la Cuesta. 7-8 57

ARRIENDO DE PASTOS.

Se admite ganado lanar en el Monte del Rey, jurisdiccion de Valdespina, por

la temporada de invierno, con aguas abundantes de pié; tinadas y corralizas buenas para tres mil cabezas y casa para los pastores. Los que deseen interesarse en dicho arriendo, pueden dirigirse á Andrés Carriazo, en Dueñas. 2-2 62

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan para la temporada de invierno, los sanos y abundantes de la dehesa de Bustocirio. Entenderse con su administrador Santiago Merino, en Carrion de los Condes. 5-6 50 (A)

CAJISTA.

Se precisa uno que sepa bien su obligacion y en caso de ausencia desempeñe la plaza de corrector. Será bien retribuido. En la redaccion de este Boletín darán razon.

Imp. de Petalta y Menendez.